| | |
|---|---|
| Bolívar primero | Secretaría de Educación<br>Decretos 75 de 2018, 26 de 2020 y 381 de 2021 |

Proceso Número LP-SED-003-2022

CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL

**OTROSÍ No 1 AL CONTRATO No. 430 DEL 16 DE FEBRERO DE 2023**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SED |
| **CONTRATISTA** | UT BOLIVAR SALUDABLE |
| **NIT** | 901683085-4 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | EMIRO ARRIETA MONTERROZA |
| **CEDULA DE CIUDADANIA** | 73.008.168 |
| **OBJETO** | CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL |
| **ZODE** | DIQUE+NORTE |
| **LOTE No.** | Uno (1) |
| **VALOR** | $10.629.051.032.00 |
| **VALOR ADICIONADO** | $1.601.426.600 |
| **VALOR TOTAL** | $12.230.477.632 |
| **CDP** | 7 DEL 13 DE ENERO DE 2023 |

| | |
|---|---|
| **PARTES** | **VERONICA MONTERROSA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.541.606 mayor de edad y vecina de Cartagena, nombrada en el empleo Secretario de Despacho asignado a la Secretaría de Educación mediante Decreto 145 del 28 de abril de 2020, Delegado y facultado por el Gobernador de Bolívar para suscribir el presente Contrato, según la facultad conferida mediante Decretos 26 de 2020 y 381 de 2021, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y de la otra, **EMIRO ARRIETA MONTERROZA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 73008168, en su calidad de representante legal de la **UT BOLIVAR SALUDABLE**, identificada con NIT. 901683085-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** u **OPERADOR** |

| | |
|---|---|
| **ANTECEDENTES** | - La relación entre el Programa de Alimentación Escolar y el derecho fundamental a la educación se expresa bajo los siguientes parámetros de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional: "Parte del núcleo esencial del derecho a la educación se compone por el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se han implementado diferentes mecanismos, entre estos, el transporte y la alimentación escolar. "(i) la alimentación escolar es una garantía de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, reconocida en el marco jurídico colombiano; (ii) uno de sus principales objetivos consiste en garantizar la asistencia a las |

| | |
|---|---|
| | aulas en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar; igualmente, contribuye al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado; propende por el nivel de salud más alto posible; potencia la atención de los menores de edad para el aprendizaje y aumenta la matrícula escolar; (iii) los alimentos deben ser nutritivos, equilibrados de acuerdo con la edad de los destinatarios y se deben tener en cuenta los hábitos alimenticios de la población. La alimentación no puede descuidar aspectos personales de cada estudiante, pues nada se haría suministrando un producto alimenticio que el estudiante, por sus condiciones de salud, por ejemplo, no puede consumir; (iv) entre los sectores priorizados y focalizados para brindar un servicio gratuito se encuentra la población del sector rural de escasos recursos económicos y las personas calificadas en el SISBEN 1 y 2; (v) su implementación compromete diferentes recursos públicos; (vi) la Nación y las entidades territoriales tienen obligaciones de seguimiento, control y evaluación; y (vii) en caso de cualquier irregularidad, se debe hacer el correspondiente reporte, en procura de que se inicien las investigaciones pertinentes"<br><br>- El artículo 2.3.10.2.1. del Decreto 1852 de 2015 define el Programa de Alimentación Escolar (PAE) como una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables, a su vez el artículo 2.3.10.4.3. , así como el 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015 definen establecen que son funciones de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE): (…) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe: a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común; b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos; c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia, para desarrollar estos deberes el Departamento de Bolívar, a través de la Unidad de Cobertura de la Secretaría de Educación realizó la focalización de estudiantes beneficiarios de la estrategia de permanencia PAE de acuerdo al lineamiento definido por el Ministerio de Educación Nacional.<br><br>- Para que los entes territoriales desarrollaran todas las estrategias del PAE del PAE la UAPA o Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar expidió la Resolución 363 de 2022, en la que se definieron los "lineamientos técnicos, administrativos, y las condiciones mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional - línea de intervención 1.2 Hambre Cero" los cuales "son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 00335 de 2021."<br><br>- Teniendo en consideración el calendario escolar definido por la ETC Bolívar para el año escolar 2023, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, mediante oficio UAA2023EE000637 del 06 de marzo de 2023, instruyó a la Entidad a proceder bajo los siguientes parámetros:<br><br>"Corolario de lo expuesto, una vez revisada y analizada la solicitud de la ETC y considerando que los estudiantes tendrán tres recesos académicos de una semana cada periodo, correspondientes a Semana Santa, receso de julio y receso de octubre, la atención con PAE para esta esta intervención, recomendamos se realice, de manera excepcional, a través de la modalidad industrializada, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 5 Resolución 363 de 2022. |

De lo anterior, se colige que la ETC deberá entregar a cada estudiante beneficiario de la intervención 5 complementos alimentarios jornada mañana/tarde modalidad industrializada para consumo en Semana Santa, 5 para consumo en receso de mitad de año y 5 para consumo en receso de octubre; de acuerdo con la minuta patrón establecida en el anexo de Alimentación Saludable y Sostenible para el grado y nivel educativo Primaria 2 (grados 4 y 5) y los ciclos de menús que establezca la ETC a través de su profesional en Nutrición y Dietética"

- En armonía con lo expuesto en la Resolución 363 de 2022; mediante la cual se establecieron "Los Lineamientos Técnicos, Administrativos y las Condiciones Mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional – Línea de intervención 1.2 Hambre Cero", la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA expidió la Resolución 364 de 2022, corregida por la Resolución 368 del mismo año, mediante las cuales, asignó y distribuyó recursos a Entidades Territoriales Certificadas priorizadas, con el objetivo de contribuir al bienestar, la permanencia y la seguridad alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en sedes educativas oficiales durante el término de la referida declaratoria.

- Que el artículo 2.3.10.4.3. establece que son funciones de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE): (…) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe: a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común; b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos; c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia, para desarrollar estos deberes el Departamento de Bolívar, a través de la Unidad de Cobertura de la Secretaría de Educación realizó la focalización de estudiantes beneficiarios de la estrategia de permanencia PAE de acuerdo al lineamiento definido por el Ministerio de Educación Nacional, y la UAPA.

- Para atender el pago de las obligaciones que hubieren de nacer para la ejecución de este proyecto, el Departamento de Bolívar posee la apropiación presupuestal suficiente como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal del No 7 del 13 de enero de 2023, por valor de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($36,877,134,871.00). H) Que para satisfacer la necesidad proyectada, la Entidad concibió el desarrollo de un proceso de contratación mediante Licitación Pública, identificado bajo el número LP-SED-003-2022, la cual el Departamento de Bolívar dio apertura mediante Resolución 09 del 16 de enero de 2023,

Que en vista de lo anterior, se hace necesario garantizar la prestación de servicio de alimentación escolar en cumplimiento a los deberes asignados por la Ley a la ETC Bolívar, a través de las

herramientas que permitan entregar a cada estudiante beneficiario de la intervención complementos alimentarios jornada mañana/tarde modalidad industrializada para consumo en Semana Santa, en receso de mitad de año y para consumo en receso de octubre; de acuerdo con la minuta patrón establecida, acorde a los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del Programa de Alimentación Escolar – PAE, mediante Resolución 363 DE 2022, dentro del marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar adjudicado mediate Resolución 107 del 13 de febrero de 2023, en el lote 1 como se describe a continuación:

| NOMBRE UT O CONSORCIO | NIT | NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL | CEDULA | PUNTAJE | VALOR A ADJUDICADO |
|---|---|---|---|---|---|
| UT BOLIVAR SALUDABLE | N/A | EMIRO ARRIETA MONTERROZA | 73.008.168 | 51,25 | 10.629.051.032,00 |

- Que el artículo 40º de la Ley 80 de 1993 establece: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

- Que la Jurisprudencia del Consejo de Estado, especialmente la sentencia Radicación interna número: 30.689. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCIÓN C. Rad Expediente: 05001233100020000017601 estableció los requisitos para la adición de los contratos así: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. Estando dentro del plazo contractual, la misma es viable. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. El adicional propuesto no excede el monto establecido. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución. Habiendo prestaciones pendientes es viable. (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

- Que el Otrosí que se deriva de este estudio no supera el 50% del valor de los contratos iniciales, ni modifica el fin estatal perseguido con la satisfacción de la necesidad planteada en el proceso y acatando la regulación de la prestación (RACIONES - PAE) definida por el Gobierno, en referencia al precio, y las condiciones del contrato según lo establecido en los respectivos reglamentos

Con base a todo lo anteriormente expuesto las partes acuerdan:

# OTROSÍ No 1 AL CONTRATO No. 430 DEL 16 DE FEBRERO DE 2023

## CLAUSULAS

**PRIMERA: ADICIÓN DE RECURSOS**

Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente OTROSÍ se estima en la suma de $1.601.426.600.00 Mcte, el cual se adiciona al valor del contrato principal definido en la cláusula sexta, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 430 de 2023.

Adiciónese a la ejecución del contrato la entrega de 42.254 paquetes de complementos a cada estudiante beneficiario de la intervención cinco (5) complementos alimentarios jornada mañana/tarde modalidad industrializada para consumo en Semana Santa, cinco (5) para consumo en receso de mitad de año; de acuerdo con la minuta patrón establecida en el anexo de Alimentación Saludable y Sostenible para el grado y nivel educativo Primaria 2 (grados 4 y 5) y los ciclos de menús que establezca la ETC a través de su profesional en Nutrición y Dietética así:

| OPERADOR | LOTE | CONTRATO | NUMERO DE RACIONES | VALOR TOTAL DE RACIONES | NUMERO DE BENEFICIARIOS |
|---|---|---|---|---|---|
| UT BOLÍVAR SALUDABLE | 1 | CONTRATO No. 430 del 15 de Febrero de 2023 | 422.540 | $ 1.601.426.600,00 | 42.254 |

Nota: entrega un (1) paquete de cinco (5) raciones en Semana Santa y un paquete de cinco (5) raciones en receso de mitad de año.

**SEGUNDA: VIGENCIA**

Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en el presente documento

**TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y LIQUIDACIÓN**

El presente documento requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la póliza respectiva de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, antes del inicio de entrega de raciones a los estudiantes.

La liquidación de este adicional se hará simultáneamente con la del principal, previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe el trámite administrativo.

**CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL**

El plazo estimado del contrato para la ejecución del presente Otrosí es para desarrollar las entregas de complementos en Semana Santa y en receso de mitad del año 2023, el plazo descrito se entiende como entregas adicionales al plazo definido en el contrato principal, el cual se extiende únicamente por lo días de entrega hasta la fecha de la última entrega en el segundo periodo de receso académico del mes de julio, definido en la Resolución de calendario escolar No 0269 de 2023.

| | |
|---|---|
| **QUINTA: VALOR** | Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se estima máximo en la suma de mil seiscientos un millones cuatrocientos veintiséis mil seiscientos pesos mcte ($1.601.426.600.00), contado desde el inicio de la misma, o causas no imputables a título de incumplimiento del contratista, el valor del contrato se ajustará a la ejecución realizada y de ello se dejará constancia en su liquidación, en ningún caso el valor del contrato implicará la obligación de pagar raciones no entregadas de acuerdo a la naturaleza jurídica del contrato de suministro. |
| **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** | EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal de 2023, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad No 430 del 30 de marzo de 2023, por valor de siete mil setenta y tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos mcte. ($7.073.954.188.00). |
| **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO** | Considerando que el Código de Comercio establece: "*ARTÍCULO 971. PAGO DEL PRECIO EN SUMINISTROS PERIODICOS Y CONTINUOS. Si el suministro es de carácter periódico, el precio correspondiente se deberá por cada prestación y en proporción a su cuantía, y deberá pagarse en el acto, salvo acuerdo en contrario de las partes. Si el suministro es de carácter continuo, el precio deberá pagarse de conformidad con la costumbre, si las partes nada acuerdan sobre el particular. El suministro diario se tendrá por continuo.*" El contratista recibirá como contraprestación al suministro entregado, esto es, el precio definido por cada prestación entregada y en proporción a su cuantía, la cual deberá pagarse considerando la complejidad de actividades de alistamiento definidas en el lineamiento del MEN y los plazos para su realización de acuerdo al cronograma del proceso de selección por licitación, así: El Departamento de Bolívar cancelará al contratista el valor de los complementos adicionados de la siguiente forma: contraentrega de cada uno de los dos complementos adicionados para dos periodos del receso estudiantil. El pago se realizará, dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento de cada una de las dos entregas de complementos durante dos periodos de receso estudiantil, previa expedición de certificación mensual por parte del supervisor o interventor de la Secretaría de Educación en el que conste: 1) El cumplimiento del suministro de las raciones por zona o lote adjudicado, de acuerdo a la priorización y focalización definida por los actores del PAE. 2) El cumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato. PARAGRAFO: El último pago estará sujeto a la presentación del informe de recibido final a satisfacción por parte del supervisor o interventor en el que certificará el estado de paz y salvo de los pagos de seguridad social integral, cumplimiento integral de las obligaciones del contratista, descuentos por inejecuciones y relación detallada de los informes y planes de mejoramiento realizados, y suscripción del acta de liquidación del contrato. C) Cada pago se generará de acuerdo a los meses del calendario anual y en ningún caso podrá superar el periodo académico establecido por la Secretaría de Educación mediante Resolución 2007 de 2020 y las modificaciones establecidas en la resolución 0269 del 03 de febrero de 2023, cada pago se generará de acuerdo al valor indicado en el certificado o acta de recibo a satisfacción parcial o final suscrita por el(los) supervisor(es) del contrato, equipo de apoyo o interventor, de acuerdo a las competencias asignadas a cada uno de los miembros del equipo de supervisión del Programa de Alimentación Escolar, certificando la expedición de las certificaciones por los rectores; junto con el lleno de los requisitos y documentos legales y conducentes para el pago, incluyendo factura o cuenta de cobro, según el caso, acompañado con el acta de inicio del contrato, y certificado de paz y salvo del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad del sector, (en ningún caso habrá pago al contratista si durante el mes transcurrido no se |

| | |
|---|---|
| | realizó el suministro de raciones a los estudiantes), Así como la certificación de las respectivas empresas que prestan los servicio de seguridad social en salud y pensión de encontrase a paz y salvo con las mismas, lo cual se demostrará con la respectiva certificación expedida por el Representante legal de la entidad contratista. El Departamento de Bolívar – Secretaría de Educación, no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Departamento, consignará los respectivos pagos. Así mismo debe indicar la facturación que presente el régimen tributario que lo regula. (Soportar con las debidas planillas de asistencia de los beneficiarios y la certificación de los días ejecutados, debidamente firmadas por el rector y/o coordinador de la IE y demás documentos exigidos por el Supervisor. Acreditar de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día con los pagos relativos al sistema de seguridad social integral, cuando corresponda. Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, donde conste la entrega de las raciones dando cumplimiento al lineamento técnico, administrativo, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar establecidas por el MEN. Presentación de un informe mensual de la ejecución del contrato). |
| **OCTAVA: SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA DEL CONTRATO** | La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario de la Secretaría de Educación Javier mauricio Barboza, con la concurrencia de la Supervisión del Programa de Alimentación Escolar por los rectores y Equipo PAE; en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993, y corresponderá: 1. Las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011, en desarrollo de la supervisión y/o interventoría, a partir del momento en que se hubiere contratado, ejercerá las actividades y responsabilidades previstas en el contrato, y en forma especial para el seguimiento a los recursos del adicional suscrito, los referidos en la Circular No 001 del 24 de enero de 2023 "*DIRECTRICES PARA LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN DEFINIDA PARA LA LÍNEA DE ATENCIÓN "HAMBRE CERO", EN EL MARCO DEL DECRETO 2113 DE 2022*", formato de seguimiento de la Resolución 366 de 2022 y el INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DE SEGUIMIENTO FINANCIERO DE LA RESOLUCIÓN Nº 368 DE 2022. |
| **OCTAVA: SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA** | El contratista se obliga a actualizar el amparo otorgado para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, para ello deberá ajustar la suficiencia de las garantías aprobadas con base a lo establecido en el SECOP II, en caso que el monto asegurado no requiera ampliación de la cobertura por estar dentro del rango de suficiencia, deberá adicionar a la póliza aprobada el objeto del presente Otrosí y el plazo, el cual se extiende hasta el segundo receso estudiantil. |

| CLASE DE RIESGO | % | SMLMV | SOBRE EL VALOR | VIGENCIAS |
|---|---|---|---|---|

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | 10 | N/A | Del contrato | Mínimo hasta la liquidación del contrato y cuatro (4) meses más. |
| Calidad del Servicio | 10 | N/A | Del contrato | Del contrato y cuatro (4) meses más. |
| Pago de Salarios y Prestaciones Sociales | 5 | N/A | Del contrato | La del contrato y tres (3) años mas |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | 10% VALOR DEL CONTRATO | N/A | Del contrato | Por todo el periodo de ejecución del contrato |

En constancia se firma a los 30 del mes de marzo de 2023

| POR EL DEPARTAMENTO | POR EL CONTRATISTA |
|---|---|
| **VERONICA MONTERROSA TORRES**<br>Secretario de Educación | **EMIRO ARRIETA MONTERROZA**<br>Representante Legal |

Revisó requisitos formales: Erick ~~Castro~~ – PU Contratos